

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
ENCUADERNADO
C/PA. Nº 1226/1100
ONDESOP
036000

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 15 DE MAYO DE 2020

26.166

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS****GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2464 -MG-2019

SAN JUAN, 20 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 200-000645-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente a la Notaria María Inés Varela Deredita, designada como Adscripta al Registro Notarial N° 69 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1550-MG-2013.

Que conforme la documentación que se adjunta, la Notaria María Inés Varela Deredita cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos Formulario de Fianza, escritura de dominio del inmueble, informe del Registro General Inmobiliario, tasación del inmueble y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria María Inés Varela Deredita, DNI N° 26.510.070, designada como Adscripta al Registro Notarial N° 69 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1550-MG-2013, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dr. ANA PATRICIA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2020. Expte. N°2048-S.O-2020
Dto. N° 776/2020.-**

**OBJETO: “ADQUISICION DE MATERIALES PARA PLAZAS
Y PORTALES DE INGRESO AL DEPARTAMENTO DE
CHIMBAS,HORMIGON ELABORADO”**

FECHA APERTURA: 26 de MAYO de 2020 a la hora 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00.-

VENTA: Tesorería Municipal



“EXPEDIENTE N° 802-0442-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0601-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON APARATOLOGIA EN COMODATO, DESTINADOS AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 03 DE JUNIO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 686.622,72

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.399 Mayo 13/27 \$ 3.700.-

“EXPEDIENTE N° 802-0206-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0564-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESTINADO AL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 613.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

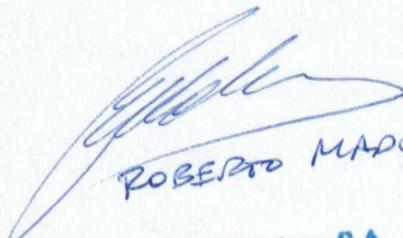
Cta. Cte. 17.400 Mayo 13/21 \$ 2.450.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a accionistas de Valerio S.A. a Asamblea General extraordinaria para el 8 de junio de 2020, a las 8,30 horas primera convocatoria y 9,30 horas segunda convocatoria, en sede social calle 9 de julio 28 (este) ciudad San Juan. Orden del día: 1) Designación del/los firmantes del acta. 2) Ratificación de la calidad de asamblea y celebración fuera del plazo legal. 3) Tratamiento y consideración de los estados contables cerrados los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 4) Designación de miembros del Directorio por vencimiento de sus mandatos. Tratamiento de la gestión de los salientes. 4) Consideración de aumento de capital. Conforme lo establecido por art. 238 Ley 19.550, para participar los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad por medio fehaciente con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración. Asimismo, si por alguna circunstancia legal relacionada con el aislamiento social preventivo y obligatorio existieran restricciones a la fecha de la asamblea que impidan la concurrencia personal a la asamblea, se les notificará a quienes comuniquen su asistencia y se encuentren habilitados para participar, la plataforma informática y/o la forma remota de acceder a la reunión a distancia. Fdo. Roberto Madcur, Presidente del Directorio.



ROBERTO MADCUR.

PI VALERIO Hnos. S.A.
PRESIDENTE



ORDENANZAS

**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN**

ORDENANZA N° 1077/C.D./2019

Visto:

El Expediente por el cual el Departamento Ejecutivo remite **Ante-Proyecto de Ordenanza Tributaria año 2020**.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA
ORDENANZA N° 1077/C.D./2019**

CAPITULO ESPECIAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Apruébese para el año 2020 y para aplicar en el ámbito departamental la Ordenanza Tributaria que se describe a continuación.

ARTICULO 2°: Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Contribuciones, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, Concesiones, etc. se regirán por la presente norma legal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

ARTICULO 3°: Los contribuyentes están obligados a facilitar en todos los casos los documentos e información necesaria que requiera la Municipalidad a efectos de la determinación, verificación, y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTICULO 4°: Por la presente Ordenanza y/o normas supletorias complementarias, el Departamento Ejecutivo fijará las cuotas, montos de las mismas, reglamentado el procedimiento que estime conveniente.

CAPITULO I

ARTICULO 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza, a fijar: MODALIDAD DE COBRO, CALENDARIO DE VENCIMIENTOS, PLANES DE PAGO, MORATORIAS, EXIMICIONES, CLAUSURAS, REGIMENES DE REGULARIZACIÓN, BONIFICACIONES O DESCUENTOS, MULTAS, RECARGOS E INTERESES.



CAPITULO II
TASAS SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 6°: Todas las viviendas de Residencia familiar ubicadas en el ejido Municipal deberán abonar en concepto de tasas de fondo de caminos conforme se discrimina a continuación:

Residencia Familiar exclusivamente.	\$ 450,00 Anual
-------------------------------------	------------------------

ARTICULO 7°: Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que no se encuentran comprendidos en el artículo anterior y de acuerdo a los avalúos establecidos en el Padrón Catastral Provincial Vigente, deberán abonar en concepto de Fondo de Caminos:

Para avalúos hasta \$ 30.000,00 inclusive	\$ 700,00 Anual
Para avalúos de más de \$ 30.000,00	2,50 % Anual sobre Avalúo
Terrenos baldíos suma complementaria	\$ 900,00 mas

CONTRIBUCIÓN SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 8°: Para todos los inmuebles ubicados en el ejido Municipal que reciben el servicio de recolección de residuos deberán abonar anualmente:

Residencia Familiar exclusiva:	\$ 415,00
--------------------------------	------------------

<i>Clasificados en</i>	<i>Local Comercial o Servicios</i>	<i>Industrial</i>
<i>1ª Categoría</i>	\$ 980,00	\$ 2.500,00
<i>2ª Categoría</i>	\$ 700,00	\$ 1.900,00

ARTICULO 9°: Para la determinación de los avalúos se utilizará el último padrón catastral vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia. Los inmuebles que no estuvieren determinados en el Padrón de Catastro de la Provincia tributarán el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 10°: Los terrenos baldíos están obligados a pagar el 3,75% del avalúo fiscal por año.

ARTICULO 11°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer valores, formas, condiciones y modalidades de cobro de tasa por el servicio de alumbrado público, de acuerdo con el convenio suscripto con Energía San Juan.

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y SERVICIOS

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo realizará el encuadramiento del contribuyente de acuerdo a la actividad que realice (Comercial, Industrial, Agropecuaria, Servicios) y categoría de acuerdo a la envergadura de la empresa.

ARTICULO 13°: La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo al encuadramiento que determine el Departamento Ejecutivo, dentro de las categorías establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 14°: Fijense las siguientes categorías para comercios, industrias, agropecuario y servicio, serán clasificados todos los años por personal que afecte la Municipalidad:

- 1ª Categoría
- 2ª Categoría

ARTICULO 15°: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente dos (2) o mas actividades de las mencionadas en esta Ordenanza deberán tributar por cada una de ellas según la categoría que corresponda.

ARTICULO 16°: La habilitación y clasificación por actividad se determinará anualmente. El contribuyente deberá solicitar la habilitación, la que será concedida de la siguiente forma:

- 1- Habilitación inicial – comienzo de actividad, abonará el 100% del año o su proporcional determinado por la clasificación que le corresponda, deberá presentar declaración Jurada.
- 2- Las renovaciones de habilitación serán concedidos hasta los treinta y un día del mes de marzo de cada año.
- 3- Para las TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD, RUBROS Ó DOMICILIO, abonará el **3,75%** del total del monto anual a tributar.

ARTICULO 17°: Los conceptos por actividades, categorías y montos en función de la cual quedará encuadrado el contribuyente a los efectos de tributar el impuesto anual se encuentran especificados en los anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente, conforme se detalla a continuación:

- ANEXO I - Actividad: COMERCIAL
- ANEXO II - Actividad: INDUSTRIAL – AGROPECUARIA
- ANEXO III - Actividad: SERVICIOS

El listado de actividades mencionadas en los ANEXOS I - II y III no reviste carácter taxativo, por lo tanto el Departamento Ejecutivo Municipal esta facultado a determinar CONCEPTOS - CATEGORÍAS Y MONTOS por actividades que no figuren.

ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR

ARTICULO 18°: Previo a cualquier tipo de antena para mejorar perfeccionar o conectar al Departamento a la red de telefonía celular cualquier Empresa debe presentarse a la comuna las siguientes documentaciones:
Características generales de la Antena



Ubicación y autorización de los propietarios del inmueble salvo que acredite la Empresa su propiedad, comodato de uso o contrato de alquiler debidamente certificado ante Escribano Público.

Autorización de la Dirección de Aeronáutica.

Certificado de Impacto Ambiental.

Autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

Obra civil y presupuesto global de la instalación incorporando valor unitario de los elementos y materiales a utilizar incluyendo el valor de la Antena y sus aditamentos.

La ausencia de esta documentación en poder de la Municipalidad da derecho a la paralización inmediata de los trabajos si se hubiesen iniciados, como así también la aplicación de multas que podrán llegar hasta el 30% del monto de la inversión.

Monto a Tributar: Sin perjuicio del arancel del 2 que debe oblar por el monto a invertir, aprobación de planos y sellados de las mismas homologados los trabajos y extendida la habilitación, deberá pagar mensualmente, bimestral o trimestral conforme lo establezca el calendario de pago la suma de Pesos OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 81.250,00) anuales. En el supuesto de omitir las disposiciones señaladas anteriormente la Municipalidad podrá, sin previa notificación, levantar todo elemento instalado, aplicando, además, las multas a determinar por considerarse obra subrepticia o clandestina.

ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL

ARTICULO 19°: Monto a tributar

- Por la ocupación y uso comercial de antenas destinadas a Radiotransmisores de Uso Comercial, se abonará mensualmente una contribución por unidad instalada en el ejido municipal, la suma de pesos: **TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00)**.
- Para la instalación de antenas nuevas deberá abonarse además un Derecho de Habilitación por única vez y por unidad la suma de **PESOS: NOVECIENTOS SESENTA (\$ 960,00)**.

SERVICIOS DE INTERNET – CYBER

ARTICULO 20°: Monto a tributar

- 1 a 5 máquinas..... \$ 1.600,00
- 6 a 10 máquinas..... \$ 2.413,00
- 11 a 15 máquinas..... \$ 3.208,00
- 16 a 20 máquinas..... \$ 3.738,00
- 21 a 30 máquinas..... \$ 4.265,00
- Más de 30 máquinas..... \$ 5.525,00

CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI DEPARTAMENTAL

ARTICULO 21°: El Departamento Ejecutivo determinará paradas o espacios públicos.



ARTICULO 22°: Todo contribuyente tiene la obligación de denunciar la reducción o la ampliación de su actividad al Departamento Ejecutivo Municipal o todo hecho que determine una modificación en los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente, ampliación de la actividad inicial para posteriores verificaciones de las variaciones tributarias de cada caso.

A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre y cualquier otra situación que pueda determinar un cambio en la categoría asignada.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los intereses, recargos y multas que pudieren corresponderle. Lo expuesto precedentemente lo es sin perjuicio de las determinaciones y clasificaciones de oficio efectuada por el área correspondiente.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PUBLICIDAD PERMANENTE

ARTICULO 23°: Para la colocación de carteles fijos, leyendas y/o letreros se deberá solicitar previamente en esta Municipalidad la autorización correspondiente, deberá abonarse un derecho de inspección y aprobación de planos de Pesos **SEISCIENTOS (\$600,00)**. Debiendo contar con las autorizaciones de los titulares del local o inmueble donde se instale o de la Municipalidad en los casos que se instale en la vía pública.

ARTICULO 24°: Por toda publicidad ó propaganda permanente ó transitoria que realicen por cualquier medio ó forma, en sede comercial ó, los responsables de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial y de servicios pagarán el diez por ciento (10%) de la contribución fijada a tal concepto, anualmente en el Capítulo III.

ARTICULO 25°: Todo agencia, entidad o persona que se dedique a la explotación de la publicidad en el ámbito del Departamento deberá sujetarse a las siguientes condiciones.

Publicidad mediante instalación de carteles en la vía pública, banquinas, carreteras Nacionales, Provinciales o Municipales.

En los casos indicados deberán presentar plano donde se determinen los trabajos a ejecutar para la correcta y segura instalación incorporando materiales a utilizar monto de los mismos y valor total de la inversión. Analizada la documentación y aprobada la misma el recurrente deberá oblar el 3.75% del monto de la obra y a partir de la instalación e inicio de las explotación deben indicar empresa que encomienda la propaganda, domicilio, teléfono, fax o correo electrónico, en ese tiempo pagara la suma de **PESOS NOVECIENTOS VEINTICIENTO (\$ 925,00)** por metro cuadrado, por cuatrimestre.

ARTICULO 26°: Cuando la publicidad sea oral, realizada por medio de altavoces, parlantes o cualquier otro medio eléctrico y/o mecánico, el responsable abonará la contribución de la siguiente forma:

Por día	\$ 150,00
---------	-----------



Por mes	\$ 750,00
Por año	\$ 1.500,00

ARTICULO 27°: Para la distribución de volantes, folletos, afiches, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, comercio, etc., deberá solicitar la autorización correspondiente y abonar un derecho de **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)** por cada mil ó fracción, los mismos tienen obligatoriamente que ser sellados por la Municipalidad, caso contrario serán decomisados o secuestrados.

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE ESPECTÁCULO Y DIVERSIONES PUBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTICULO 28°: La tasa a pagar surgirá de la clasificación anual de los locales ó salones donde se lleven a cabo las actividades gravadas en este capítulo. A tal fin se tendrán en cuenta los criterios de clasificación mencionada en el Capítulo III, artículo 12°.

ARTICULO 29°: La tasa fijada deberá abonarse anualmente. En caso de que en un determinado periodo no se desarrollará actividad, teniendo en cuenta las características propias del negocio, la tasa se proporcionará al periodo de la efectiva prestación del servicio para que tal disposición tenga validez, el responsable deberá comunicar en el momento de producirse el hecho, la causa de paralización de las actividades gravadas a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones correspondientes.

ARTICULO 30°: Fijense las siguientes categorías y tasas para los contribuyentes que desarrollan las actividades enumeradas a continuación:

Rubros	1ª Categoría	2ª Categoría
a- Cinematógrafo, cine club, cines por año:	\$ 5.850,00	\$ 3.900,00
b- Boite, night club, whiskería resto bar, por año:	\$ 9.750,00	\$ 7.800,00
c- Calecitas, kermeses y otros centros de recreación similares por mes:	\$ 490,00	\$ 390,00
d - Billares, villagol, pool, metegoles y otros juegos similares de salón:	\$ 390,00 p/año y p/unidad	\$ 300,00 p/año y p/unidad
e- Juegos mecánicos, electrónicos, videos:	\$ 195,00 p/año y p/unidad	\$ 160,00 p/año y p/unidad

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL

ARTICULO 31°: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales deberán solicitar autorización a la Municipalidad y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con tal infracción,

según las disposiciones vigentes, debiendo abonar además de la tasa evadida un recargo de cien por ciento (100%) de la misma.

ARTICULO 32°: Determinese la siguiente escala de tasas que se aplicará según las categorías del espectáculo con carácter de única y definitiva por cada reunión pública:

- a) Reuniones bailables organizadas por escuelas o Instituciones de bien público patrocinadas por Colegios, Escuelas y grupos estudiantiles, **PESOS: TRESCIENTOS DIECISEIS (\$ 316,00)**, sin porcentaje de entradas.
- b) Reuniones bailables organizadas o patrocinadas por Uniones Vecinales, Clubes Sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares con personería jurídica autorizada, **PESOS: TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 318,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- c) Reuniones bailables no comprendidas en los incisos anteriores organizadas por particulares, **PESOS: TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 318,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- d) Presentación de orquestas, números de música, canto, predigitación, etc. en confiterías y restaurantes sin venta de entradas, **PESOS: TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 318,00)** por presentación.
- e) Presentación de orquestas, números de música, canto, predigitación, etc. en confiterías y restaurantes con venta de entradas, **PESOS: TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 318,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- f) Funciones teatrales con presentación de profesionales, **PESOS: TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 318,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- g) Peñas folklóricas, **PESOS: TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 318,00)** y el Cinco por Ciento (5%) de las entradas.
- h) Domas o actividades campestre, **PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA (\$240,00)** y el Cinco Por Ciento (5%) de las entradas.
- i) Parque de diversiones por cada Diez (10) días o fracción, **PESOS: QUINIENTOS (\$500,00)**.
- j) Circos por cada Diez días ó fracción, **PESOS: SEISCIENTOS VEINTE (\$ 620,00)**.
- k) Fútbol y otras confrontaciones deportivas profesionales, locales o interprovinciales el Cinco por Ciento (5%) del valor total de las entradas vendidas.
- l) Para las fiestas de fin de año y carnaval los montos se duplicarán.

ARTICULO 33°: El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta el Cien por Ciento (100%) de los tributos establecidos en el artículo 32° a entidades de bien público, instituciones, agrupaciones, cuando el destino de los fondos a recaudar tengan un fin social y a partidos políticos a solicitud de sus autoridades.

CAPITULO VI

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES



ARTICULO 34°: Todos los vendedores ambulantes deberán estar autorizados por la Municipalidad para ejercer la actividad comercial en el ejido del Departamento, en cuya autorización se clasificará el rubro de la actividad y si cumple los requisitos y/o documentación para cada caso específico, la autorización deberán solicitarla en la sede Municipal.

ARTICULO 35°: La autorización tendrá un plazo de vigencia de tres (3) meses hasta un (1) año, caducando indefectiblemente el 31 de Diciembre de cada año. El valor de la misma será por actividad:

1ª Categoría	\$ 1.983,00 por año	\$ 503,00 por trimestre
2ª Categoría	\$ 1.488,00 por año	\$ 373,00 por trimestre

ARTICULO 36°: Si al momento de extender la autorización el lapso a autorizar fuere menor de doce (12) meses ó los meses a autorizar hasta el 31 de Diciembre fuere menor a un (1) trimestre, el vendedor ambulante deberá abonar los meses autorizados prorrateados el valor que se establezca en su clasificación por doce (12) meses y el valor que surja mensual por los meses a autorizar.

ARTICULO 37°: Los agentes municipales autorizados solicitarán al vendedor ambulante la autorización correspondiente. Si no la tuviere o si la misma estuviere vencida, deberá renovarla en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, vencido el plazo y de no contar con la autorización podrán decomisarse los elementos para la venta.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y/O SUBTERRÁNEO

ARTICULO 38°: Las empresas del estado Nacional, Provincial, Empresas Privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realicen distribución de energía eléctrica, tendido de líneas eléctricas, fibra óptica, telefónicas, señal por cable, construcción de gasoducto, red de gas, red cloacal, red distribuidora de agua corriente, etc., abonará el Doce por Ciento (12%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento, salvo que exista convenio especial con algunos de ellos, en cuyo caso regirá el convenio.

Deberán presentar al Municipio detalle discriminando de periodo de facturación, monto de la facturación y/o boleto de consumo emitido, nombre o razón social del usuario, domicilio y cualquier sistema o código de identificación e individualización del mismo.

Las empresas deberán oblar el tributo establecido por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio celebrado específicamente. Vencidos tales plazos se aplicará lo estipulado por moras, intereses y recargos establecidos por la Municipalidad para sus Tasas, Servicios y Contribuciones salvo Convenio en contrario.

Las Uniones Vecinales y Entidades de fomento, serán eximidas de las Tasas establecidas en el presente artículo.

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 39°: Para ocupar espacios en la vía pública con materiales para la construcción, escombros, etc. deberá solicitarse previamente la correspondiente autorización Municipal y en caso de ser aprobado deberá abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día, en los primeros tres (3) días la suma de **PESOS: TREINTA (\$ 30,00)**, y para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos.

ARTICULO 40°: Para la ocupación de los espacios públicos como kioscos, destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y otros similares, se abonará en forma anual según la clasificación:

1ª Categoría	\$ 1.560,00
2ª Categoría	\$ 1.270,00

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas de kioscos abonarán el valor del canon de un año establecido para el kiosco.

ARTICULO 41°: Por la ocupación del espacio público con tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios y revistas, flores, carros de jugos, venta de sándwiches y/o comidas, etc. abonarán:

1ª Categoría	\$ 1.560,00	\$ 320,00 mensual	\$ 75,00 diarios
2ª Categoría	\$ 1.270,00	\$ 195,00 mensual	\$ 50,00 diarios
	anual		
	anual		

El Departamento Ejecutivo fijará los montos en eventos especiales como carnavales, fiestas patronales, fiestas de fin de año, aniversarios, etc.

ARTICULO 42°: Las Empresas de Transporte públicos de pasajeros que presten servicios en el ejido Municipal tributarán por línea anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros y señalización vial, vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

- | |
|---|
| 1) Hasta un (1) kilómetro de recorrido en el ejido del Departamento PESOS: QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$ 15.600,00). |
| 2) De más de un (1) a Diez (10) kilómetros de recorrido en el ejido del departamento, PESOS: TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 39.000,00). |
| 3) De más de diez (10) a veinte (20) kilómetros ó más de recorrido en el ejido del departamento, PESOS: CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOSCINCUENTA (\$ 48.750,00). |

REPARACIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 43°: Las Empresas Privadas o Públicas que efectúen trabajos de tendido de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonos por tal concepto, por rotura de calzada y vereda:

En calles no pavimentadas, banquetas o veredas de tierra: PESOS: NOVENTA Y OCHO (\$ 98,00) por metros lineal.
--



En calles pavimentadas o veredas urbanizadas **PESOS: CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 195,00)** por metro lineal.

Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligadas a reparar la zona afectada y dejar en las mismas condiciones que antes de ejecutar la orden, responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos, si la hubieren en todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta el cien por ciento (100%) de los tributos establecidos en el presente artículo a personas de escasos recursos.

ARTICULO 44°: Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas en el frente por un cerco reglamentario, que deje libre el tránsito peatonal a 80 metros por lo menos desde el borde interior de la tasa del arbolado. en caso de que la obra sea paralizada por noventa (90) días consecutivos, la valla deberá colocarse sobre la edificación y si a los ciento ochenta (180) días no se ha reiniciado la obra deberá procederse al cierre definitivo del predio.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 45°: Las Empresas Privadas que por su cuenta o cuenta de terceros incluido el Estado Nacional o Provincial deban realizar obras civiles, deberán presentar ante la Inspección técnica de la Municipalidad monto de la inversión y tiempo de ejecución, abonando en el acto de su aprobación el tres por ciento (3%) de la Inversión del presupuesto que surja en correspondencia a la documentación aprobada por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano. Este Presupuesto deberá ser:

- a- Confeccionado por Profesional habilitado.
- b- Actualizado es decir elaborado con valores correspondientes a un periodo no mayor de Sesenta (60) días o bien según el Presupuesto oficial y/o por monto de su adjudicación cuando se trate de una obra oficial del Estado Nacional o Provincial.
- c- Aforado y en un todo de acuerdo a disposiciones especificadas por el Consejo Profesional que corresponda.
- d- Visado a los efectos del control pertinente respecto a los valores declarados y documentación presentada por parte del Representante Técnico del Municipio y el Jefe del Departamento Obras o similar que lo reemplace en su función Municipal.

Las construcciones de viviendas realizadas por particulares para su residencia estarán eximidas de la contribución por servicios de la construcción. Las empresas que construyan grupos habitacionales deberán tributar el porcentaje establecido en el presente artículo como derecho de construcción. El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% del derecho de construcción del presente artículo.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS



ARTICULO 46°: El monto a pagar por la presente contribución deberá determinarlo el Departamento Ejecutivo, estableciendo modalidad y plazos de amortización, mediante el prorrateo del costo total y definitivo de las obras realizadas entre los beneficiarios de las mismas. Esta contribución se determinará una sola vez por cada obra.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA

ARTICULO 47°: La Municipalidad ejerce fiscalización, vigilancia, inspecciones y controles permanentes de todas las instalaciones eléctricas y/o mecánicas instaladas o a instalarse en el ejido Municipal y toda empresa, entidad o persona que requiere este servicio pagará los valores que se incluyen a continuación:

Solicitud para residencia	\$	40,00
Solicitud comercial	\$	130,00
Solicitud industrial	\$	220,00

MOTORES ELÉCTRICOS DE USO PERMANENTE

a) Motores de ½ a 5 HP.	\$	195,00
b) Motores de 5,01 a 15 HP.	\$	500,00
c) Motores de 15,01 a 41 HP.	\$	585,00
d) Motores de más de 41 HP.	\$	975,00

ARTICULO 48°: Presentación de planos o proyectos firmados por profesional Ingenieros, Arquitectos o Técnicos Electromecánicos Matriculados. Cuya aprobación deben abonar como sellado p/ foja pesos **TREINTA Y DOS (\$ 32,00)**.

Aprobación	\$	626,00
Inspección	\$	1.900,00
Potencia instalada pagara por HP	\$	195,00

Los conceptos mencionados corresponden a empresas industriales y comerciales. Viviendas núcleos deben pagar

- Unidad habitacional única y familiar	\$	195,00
--	----	--------

ARTICULO 49°: Los propietarios y los profesionales **actuales** serán solidariamente responsables de las obras eléctricas y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. y abonarán los estipulado en el artículo 48°.

ARTICULO 50°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un 100% de los valores establecidos en los artículos 47° y 48° a viviendas **particulares** para residencia única del grupo familiar.

CAPITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



ARTICULO 51°: La oficina de Mesa de Entradas y Salidas deberá exigir para dar curso a las solicitudes la debida constancia de los pagos del sellado respectivo. Sin esto no se dará trámite a expediente alguno. Si el pago de la contribución se efectuará total o parcialmente a través de estampillas, estas deberán utilizarse mediante sellado o perforación:

- 1) Fijase en **PESOS: TREINTA Y DOS (\$ 35,00)** el sellado general correspondiente a la formación de expediente.
 - 2) Fijase en **PESOS: SETENTA Y TRES (\$ 75,00)** el sellado para certificado de libre deuda o certificados de deuda.
 - 3) Inspecciones en general, aperturas y transferencias de negocios, colocación de letreros, instalación de kioscos, certificaciones por verificación de calzada o numeración, etc. **PESOS: TRECIENTOS NOVENTA (\$ 390,00).**
 - 4) Pedidos de informes **PESOS: SETENTA Y TRES (\$ 75,00).**
- Exceptúense a notas de solicitudes de instituciones y entidades de bien público.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

ARTICULO 52°: Por toda emisión de billete de rifa pagarán el Diez por Ciento (10%) sobre el monto total de la emisión, deberá efectuarse al momento del sellado de los correspondientes billetes las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, por lo cual deberán depositar en la Municipalidad los mismos veinticuatro (24) horas antes del sorteo y los premios deberán ser depositados en la Municipalidad 30 días antes del sorteo, en caso negativo la municipalidad mediante pública comunicación suspenderá el sorteo .

CAPITULO XII

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIOS Y VETERINARIOS

ARTICULO 53°: De acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Municipal facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer por Decreto los Montos a pagar de acuerdo a las características y modalidades del servicio a brindarse.

- a) Camión Atmosférico
- b) Traslado de agua potable en camiones tanque
- a) Matriculas de animales

ARTICULO 54°: El Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir hasta un Cien por Ciento (100%) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 53° a personas de escasos recursos, Instituciones, entidades y/o cualquier otra circunstancia que redunde en beneficios de los habitantes del departamento.

CAPITULO XIII

DE LA CONTRIBUCIÓN POR VENTA Y LOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 55: La Municipalidad está autorizada a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales. El departamento Ejecutivo establecerá valores, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses por la prestación o venta de los mismos de acuerdo a los costos y modalidades de contratación de cada uno. Modificará los mismos mediante Decreto Municipal.

a) Transporte de materiales (fletes)

b) Alquiler de motoniveladoras

c) Alquiler de tractor

d) Alquiler de motoniveladora con tanque regador

e) Alquiler de retroexcavadora

f) Alquiler de pala cargadora

g) Mano de obra

MATERIALES PRIMARIOS

a) Arena b) Ripio c) Grancilla d) Rechazo e) Pedregullo

MATERIALES ELABORADOS

Mosaicos, Block, Tabiques, Caños, Postes, Pilastras, Viguetas, Losetas, Ladrillos, Ladrillones, aros de corona.

ARTICULO 56: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100 %) de los valores de los servicios establecidos en el artículo 53° y hacer entrega de los materiales sin cargo a personas de escasos recursos, instituciones, etc.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 57: El Departamento ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos municipales, mantenimiento y derechos por introducción de cadáveres para las empresas fúnebres a cobrar en el Cementerio Municipal sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado "El Palmar".

ARTICULO 58: Los Derechos de transferencia de titularidad en la concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas serán establecidos por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 59: El Departamento Ejecutivo fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas en el Cementerio Municipal, modalidad, formas, condiciones, bonificaciones o descuentos, plazos de financiación e intereses, podrá celebrar convenios con entidades financieras o de créditos para agilizar el cobro por el

sistema de tarjetas de créditos, tanto para la venta, como así también para la cobranza de todos los derechos y servicios de cementerio que corresponda, aceptada la rendición resultante luego que la entidad crediticia realice los descuentos por comisiones que le corresponda.

ARTICULO 60°: Para realizar trabajos en el Cementerio Municipal de reparación o construcción de columnas de nichos, mausoleos, etc., se deberá presentar previamente para ser autorizado ante la Oficina de Construcciones de la Municipalidad, proyecto, cómputos de materiales y presupuesto y abonar el Diez por Ciento (10%) del total del valor de la inversión o lo dispuesto por autorización, permisos y derechos por el Departamento Ejecutivo. El importe a abonar como tasa en ningún caso será inferior a \$ 160,00.-

ARTICULO 61°: El Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta un Cien por Ciento (100%) del pago de los conceptos establecidos en los artículos 57°, 58°, 59° y 60° a personas de escasos recursos, instituciones y entidades de bien público.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SALUBRIDAD HIGIENE Y VETERINARIA

ARTICULO 62°: Los automotores, carros, acoplados y cualquier otro vehículo con tracción a mecánica o a sangre que de destino a reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo, como alimento de la población deberá reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, el propietario, infructuario o tenedor de vehículos tiene la obligación de presentarlo en el local Municipal para su inspección antes de comenzar la actividad y posteriormente cada tres (3) meses como mínimo en el caso de que no hubiese sido realizado por inspectores en la vía pública.

ARTICULO 63°: Los valores de la inspección serán los siguientes:

- Camiones, camionetas, furgones, combis	\$	320,00
		por unidad y por inspección
- Motos, motonetas, motocargas	\$	320,00
		por unidad y por inspección
- Carretelas, carros, triciclos y otros	\$	195,00
- Otros	\$	140,00

ARTICULO 64°: Si el vendedor ambulante o distribuidor estuviere autorizado y habilitado por el Municipio solo tributará lo que para estos conceptos y de acuerdo su clasificación establezca la presente ordenanza.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS

ARTICULO 65°: Por la Introducción y distribución de carnes muertas, fiambres, embutidos dentro del radio del Departamento y por la inspección de higiene y salubridad de carnes, fiambres, embutidos, y demás actividades relacionadas con éstos, tributarán los siguientes valores:



Introdutores y Distribuidores de carnes vacunas	\$ 12.487,00 (anual)
Introdutores y distribuidores de carnes ovino, caprino, porcino, aves	\$ 9.263,00 (anual)
Introdutores y distribuidores de pescado, menudencias y achuras	\$ 4.305,00 (anual)

CAPITULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACION MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTICULO 66°: Por la Matriculación, registración, habilitación Municipal de actividades, comerciales, industriales y de servicios, científica de investigación y toda otra actividad lucrativa a que haga referencia, en forma particular y/o general, la Ordenanza Tributaria Anual se pagará la contribución citada en el capítulo correspondiente.

ARTICULO 67°: MATRICULACION

Para ejercer actividad TECNICA PROFESIONAL dentro del Departamento de 9 de Julio se deberá inscribir en el registro de Matricula del Municipio. A los efectos de quedar habilitado se deberá abonar lo siguiente:

- a- Profesional de cualquier especialidad \$ 2.535,00 Anual
- b- Técnico de cualquier especialidad \$ 2.535,00 Anual
- c- Idóneo en los siguientes trabajos: gas, cloacas, plomería, electricidad, albañilería y otros. \$ 975,00 Anual

Para los casos establecidos en el presente artículo el interesado en obtener autorización para concretar construcciones, refacciones, modificaciones, deberán presentar el proyecto firmado por PROFESIONAL TECNICO O PERSONA IDONEA inscripta en el Municipio de 9 de Julio, caso contrario deberá pagar lo que corresponda a nivel profesional.

ARTICULO 68°: EXTENSIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS

De acuerdo al art.138° del Código Tributario Municipal, para otorgar guías y certificados de ganados para traslado, se establecen las siguientes tasas, además del estampillado que corresponda:

- | |
|---|
| a- Caballar, asnar, vacunos y mulares (animal mayor), por animal PESOS: NOVENTA Y OCHO (\$ 98,00).- |
| b- Ovino, caprino, porcino y canino (animal menor), por animal PESOS: SETENTA Y TRES (\$ 73,00).- |

ARTICULO 69°: Los propietarios de ganado considerado animal mayor y menor los deberá declarar bajo su dominio y asentarlo en el Registro de Marcas de Animales del Municipio, para eso deberá abonar las siguientes tasas:

- Sellado solicitud	\$ 33,00
- Inscripción Derecho de Marcas Animal Mayor.	\$ 130,00
- Inscripción Derecho de Marcas Animal Menor.	\$ 73,00
- Transferencia de Marcas y Señales	\$ 130,00
- Renovación Marcas y Señales	\$ 73,00



En todos los casos deberá traer el dibujo de la marca.-

ARTICULO 70°: El Departamento Ejecutivo establecerá el valor de los servicios públicos que preste en el caso que la planta y la red distribuidora de los mismos se encuentre bajo su administración y mantenimiento, pudiendo celebrar convenios con organismos y empresas privadas para facilitar el cobro de los mismos.

ARTICULO 71°: Comuníquese, notifíquese, cópiese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.

SAN JUAN, DE DICIEMBRE DE

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO SAN JUAN			
ACTIVIDAD:		COMERCIAL	
CONCEPTO Y CATEGORÍA		CORRESP. ART. 17	
IMPORTES ANUALES		1°CATEG.	2°CATEG.
AGENCIAS DE PRODE Y QUINIELA	\$ 2.477,80	\$ 2.225,60	
ALMACEN – DESPESA	\$ 1.852,50	\$ 1.487,20	
ARTE FUNERARIO Y SANTERÍA	\$ 3.047,20	\$ 2.477,80	
KIOSCOS	\$ 1.560,00	\$ 1.218,10	
MAXI KIOSCOS	\$ 2.477,80	\$ 1.600,30	
ARTÍCULOS DEL HOGAR	\$ 6.085,30	\$ 4.972,50	
ASERRADEROS DE MADERA	\$ 6.085,30	\$ 4.972,50	
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	\$ 7.995,00	\$ 6.825,00	
BANCHEROS VENTA DE NAFTA	\$ 804,70	\$ 650,00	
BARES	\$ 1.267,50	\$ 1.047,80	
BAZAR Y MENAJES	\$ 1.445,60	\$ 1.120,60	
BOUTIQUES	\$ 2.412,80	\$ 1.933,10	
CARNICERÍAS	\$ 2.477,80	\$ 1.730,30	
CARPINTERÍAS (DE MADERA Y METÁLICA)	\$ 2.900,30	\$ 2.412,80	
CARRO BAR	\$ 1.210,30	\$ 1.047,80	
CHACARITAS	\$ 4.947,80	\$ 3.965,00	
CONFITERÍAS BAILABLES, PUB Y LOCALES BAILABLES	\$ 13.893,10	\$ 8.530,60	
CONFITERIAS	\$ 3.047,20	\$ 1.900,60	
CORRALONES	\$ 4.022,20	\$ 2.412,80	
ELABORACION DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 804,70	\$ 665,60	
CRADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE	\$ 74.100,00	\$ 62.400,00	
CUBIERTAS, CÁMARAS, LLANTAS Y ACCESÓRIOS	\$ 2.900,30	\$ 2.412,80	
DEPÓSITOS EN GENERAL	\$ 4.022,20	\$ 3.217,50	
DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS	\$ 6.240,00	\$ 5.557,50	
DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	\$ 6.240,00	\$ 5.557,50	
EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	\$ 31.200,00	\$ 25.350,00	
FARMACIAS	\$ 5.362,50	\$ 3.850,60	
FERRETERÍAS	\$ 7.995,00	\$ 6.435,00	
FIAMBRERÍAS	\$ 2.477,80	\$ 1.730,30	
FOTOCOPIADORAS	\$ 1.145,30	\$ 975,00	
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	\$ 1.170,00	\$ 1.137,50	
HELADERÍAS	\$ 5.460,00	\$ 4.257,50	
HERRERÍA ARTÍSTICA (CARPINTERÍA METÁLICA)	\$ 3.217,50	\$ 2.412,80	



INSTITUTO ACAD. CENTRO DE ENSEÑANZA PRIVADA Y OTRAS	\$ 1.600,30	\$ 804,7
JUGUETERÍAS	\$ 2.477,80	\$ 1.722,50
LIBRERÍA	\$ 2.965,30	2.730,00
LAVADERO Y ENGRASE DE VEHICULOS	\$ 3.997,50	2.965,30
LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	\$ 2.965,30	2.477,80
MERCERÍAS	\$ 1.982,50	1.722,50
MUEBLERÍAS	\$ 7.410,00	6.435,00
PANCHERAS	\$ 804,7	747,5
PESCADERÍAS	\$ 1.365,00	1292,2
PIZZERÍAS	\$ 2.965,30	2.713,10
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS	\$ 8.027,50	6.435,00
PROFESIONALES CHAPAS Y PLACAS	\$ 804,7	-
REGALERÍAS	\$ 4.022,20	2.412,80
RETACERÍA	\$ 3.460,60	3.217,50
ROPERÍAS	\$ 1292,2	1047,8
ROTISERÍA	\$ 1292,2	1047,8
SALON PARA EVENTOS	\$ 4.330,30	2.087,80
VENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	\$ 2.015,00	1.852,50
VENTA DE AVES, HUEVOS Y OTRAS MÁS	\$ 5.850,00	4.485,00
VENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	\$ 2.015,00	1.600,30
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS MINORISTAS	\$ 2.477,80	1.982,50
VENTA DE BICICLETAS, AFINES Y REPARACION	\$ 4.680,00	4.160,00
VENTA DE CIGARRILLOS Y GOLOSINAS	\$ 1210,3	975
VENTA DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES	\$ 4.022,20	2.412,80
VENTA DE HELADOS	\$ 812,5	650
VENTA DE LUBRICANTES	\$ 9.912,50	7.410,00
VENTA DE PAN	\$ 804,7	650
VENTA DE POLLOS FAENADOS	\$ 1.454,70	1120,6
VENTAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 1.600,30	1218,1
VENTAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA SUELTOS	\$ 2.477,80	1.600,30
VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOS	\$ 9.887,80	7.410,00
VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOS	\$ 7.410,00	4.947,80
VENTA DE PAÑALES	\$ 2.437,50	1.950,00
VENTA DE ACCESORIOS, INSUMOS Y RESPUETOS DE INFORMATICA	\$ 3.242,20	2.477,80
VENTA DE VIDRIOS	\$ 1.625,00	1.380,60
VENTA DE VINOS ARTESANALES	\$ 2.437,50	1.950,00
VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	\$ 5.687,50	4.062,50
VIDEOS ALQUILER Y VENTAS	\$ 1120,6	877,5
VIVEROS ARTÍCULOS Y AFINES	\$ 2.340,00	2.095,60
VTA. MADERA, PALOS, TIRAN., TERC.,CANTEADAS	\$ 20.475,00	13.650,00
ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	\$ 2.477,80	1.982,50
COMERCIOS NO INCLUIDOS EN OTRO SECTOR	\$ 8.027,50	4.925,00



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO SAN JUAN			
ACTIVIDAD:	INDUSTRIAL	ANEXO II	
CONCEPTO Y CATEGORÍA			
IMPORTES ANUALES	CORRESP. ART. 17		
	1°CATEG.	2°CATEG.	
BODEGAS DE VINOS	\$ 61.815,00	49.432,50	
CRIADERO DE CERDOS, AVES, OTRAS CON VENTA EN PIE CON CAMARA FRIGORIFICA	\$ 92.625,00	74.100,00	
DESTILERÍAS	\$ 47.580,00	40.950,00	
EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS	\$ 24.732,50	22.230,00	
EMPAQUE Y/O SECADERO DE UVA, FRUTA EN FRESCO Y PASAS CON CÁMARA FRIGORÍFICA	\$ 43.290,00	30.875,00	
FAB. ACCES. AUTOPARTES PARA AUTOM. Y MAQ.	\$ 103.350,00	101.075,00	
FAB. DE PAN, MASAS Y AFINES MECANIZADAS	\$ 10.920,00	9.887,80	
FAB. DE PINTURAS	\$ 103.350,00	81.900,00	
FAB. DE PREMOLDEADOS	\$ 22.425,00	17.745,00	
FAB. DE PROD. ALIMENTICIOS EN GRAL	\$ 47.775,00	44.265,00	
FAB. DE DULCES Y CONSERVAS (FRUTAS ABRILLANTADAS)	\$ 34.125,00	27.300,00	
FABRICAS DE FERTILIZANTES-ABONOS Y OTROS	\$ 12.382,50	9.932,00	
FÁBRICAS DE LADRILLOS Y LADRILLONES MAQUINADOS	\$ 31.200,00	24.765,00	
FABRICAS DE MOSTOS CONCENTRADOS	\$ 61.815,00	49.725,00	
FAB. DE POLIETILENO- PROD. PLAST. Y DERIVADOS	\$ 103.350,00	81.900,00	
FRACC. DE VINOS Y VINAGRES	\$ 34.125,00	27.300,00	
FRACC. PROC. Y/O CLASIF. MINERALES Y AFINES	\$ 31.200,00	24.375,00	
FRIGORÍFICOS	\$ 124.800,00	93.600,00	
METALURGICAS	\$ 19.500,00	15.437,50	
FORMULADORA DE INSECTICIDAS VENENOS Y OTROS	\$ 18.525,00	15.600,00	
HORNOS DE LADRILLOS ARTESANAL POR HORNO	\$ 3.705,00	-	
PRODUCTOS DERIVADOS DE CRIADEROS DE CERDOS	\$ 27.300,00	20.475,00	
INDUSTRIAS EN GENERAL	\$ 107.250,00	87.750,00	

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO SAN JUAN			
ACTIVIDAD:	SERVICIOS	ANEXO III	
CONCEPTO Y CATEGORÍA	CORRESP. ART. 17		
IMPORTES ANUALES			
		1°CATEG	2°CATEG.
AGENCIAS DE CORREOS Y ENCOM. PRIVADAS	\$	4.817,80	4.022,20
CANCHAS DE FÚTBOL 5 CON CANTINA POR CANCHA	\$	1.487,20	-
CANCHAS DE FÚTBOL 5 SIN CANTINA POR CANCHA	\$	999,7	-
CASAS DE FOTOGRAFÍAS	\$	1292,2	1047,8
CLINICOS, SANATORIOS	\$	14.820,00	12.382,50
COBRO DE SERVICIOS VARIOS	\$	4.875,00	4.062,50
CONSULTORIOS MÉDICOS Y LAB. ANALISIS	\$	2.973,10	2.477,80
ESTACIONES DE SERVICIOS - ACCESORIOS Y LUB. Y/O DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE CON EXPENDIO	\$	24.765,00	18.817,50
GOMERIA Y VULCANIZACIONES	\$	2.412,80	1.933,10
LAVADERO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS	\$	2.477,80	1.487,20
PELUQUERÍAS Y SALON DE BELLEZA	\$	1.900,60	1.445,60
RADIO AM Y FM	\$	6.435,00	3.965,00
SERVICIOS DE LUNCH	\$	3.997,50	2.973,10
SERVICIO TECNICO ELECTRONICO - PC	\$	4.875,00	4.062,50
TALLER CHAPISTA	\$	2.412,80	1.933,10
TALLER DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	\$	1292,2	1047,8
TALLER DE AUTOMOTORES	\$	2.412,80	1.933,10
TALLER DE BICICLETAS	\$	1.730,30	1.487,20
TALLER DE COSTURA EN GENERAL	\$	1292,2	1047,8
TALLER DE RADIO Y TV	\$	1.933,10	1.600,30
TALLER DE REPARACIÓN Y CARGAS DE BATERIAS	\$	1292,2	1047,8
TALLER DE TRACTORES Y MAQUINAS VIALES	\$	5.947,50	4.947,80
TALLER DE CALZADOS	\$	804,7	617,5
TALLER METALÚRGICO	\$	3.510,00	1.982,50
TALLER DE MOTOS	\$	2.095,60	1.716,00
TAXI, REMIS Y ALQUILER DE AUTOS POR AUTO	\$	1.462,50	-
LOCUTORIO	\$	2.973,10	1.982,50
SERVICIO DE INTERNET	\$	8.125,00	6.500,00
EMPAQUES	\$	5.590,00	5.460,00
EMPRESAS DE SERVICIOS EN GENERAL PRESTADOS EN FORMA DIRECTA Ó A OTRAS EMPRESAS	\$	4.875,00	4.022,20
EMPRESAS PRIVADAS CONCESIONARIAS DE INSTALACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO NACIONAL - PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL	\$	107.250,00	81.900,00
SERVICIOS AEROPUERTUARIOS:	\$	448.500,00	-
VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADAS :		0	0

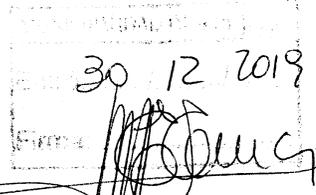
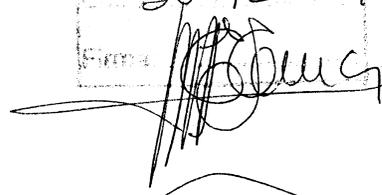


>NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO	\$ 6.750,00
>INTERNACIONAL POR VUELO	\$ 10.050,00

SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2019


TERESA LUCÍA RUARTE
SECRETARÍA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO




30 12 2019


ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 04/2020

Visto:

EL texto de la Ordenanza n° 1077/C.D./2019, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban la Ordenanza Tributaria para el año 2020; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1077/C.D./2020, aprobando la Ordenanza Tributaria para el año 2020.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 02 DE ENERO DE 2020


SECRETARIO




INTENDENTE

Dr. GUSTAVO E. NUÑEZ
INTENDENTE
Municipalidad de 9 de Julio



DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 10/2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2.020, N° 1077/C.D./2019, Art. 5°, Capítulo I, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar Modalidad de Cobro, Calendario de Vencimientos, Planes de Pago, Moratorias, Eximiciones, Regímenes de Regularización, Bonificaciones o Descuentos, Multas, Recargos e Intereses; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los vencimientos de las distintos Tributos Municipales.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Fijese para el año 2.020, el siguiente Calendario de Vencimientos de los Tributos Municipales establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual 2.020, N° 1077/C.D./2.019, que se detallan a continuación:

- **TASAS SOBRE INMUEBLES FONDO DE CAMINOS**
- **CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**
- **CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**
- **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**
- **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS**
- **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE**
- **SERVICIOS DE INTERNET – CYBER**
- **ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR**
- **ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL**

Primera Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/20 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 31/03/20 sin bonificación.

Segunda Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/20 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 30/06/20 sin bonificación.

Tercera Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/20 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 30/09/20 sin bonificación.

Cuarta Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/20 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 31/12/20 sin bonificación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 02 DE ENERO DE 2020


SECRETARIO




INTENDENTE
DR. GUSTAVO E. NUÑEZ
INTENDENTE
M. 2020



**MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN**

DECRETO Nº 11/2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2020, Nº 1077/C.D./2019, Art. 5º, Capítulo I, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar Modalidad de Cobro, Calendario de Vencimientos, Planes de Pago, Moratorias, Eximiciones, Regímenes de Regularización, Bonificaciones o Descuentos, Multas, Recargos e Intereses; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los vencimientos de las distintos Tributos Municipales.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º.- Fijese para el año 2020, el siguiente Calendario de Vencimientos de los Tributos Municipales establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual 2020, Nº 1077/C.D./2019, que se detallan a continuación:

VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADA:

- NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO
- INTERNACIONAL POR VUELO

Primera Cuota: Vencimiento: 15/02/20

Segunda Cuota: Vencimiento: 15/03/20

Tercera Cuota: Vencimiento: 15/04/20

Cuarta Cuota: Vencimiento: 15/05/20

Quinta Cuota: Vencimiento: 15/06/20

Sexta Cuota: Vencimiento: 15/07/20

Séptima Cuota: Vencimiento: 15/08/20

Octava Cuota: Vencimiento: 15/09/20

Novena Cuota: Vencimiento: 15/10/20

Décima Cuota: Vencimiento: 15/11/20

Décima Primera Cuota: Vencimiento: 15/12/20

Décima Segunda Cuota: Vencimiento: 15/01/21

Artículo 2º.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 02 DE ENERO DE 2020


SECRETARIO




INTENDENTE
Dr. GUSTAVO E. RUÍZ
INTENDENTE

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUANDECRETO N° 12/2020

Visto:

La Ordenanza Tributaria Anual, año 2.020, N° 1077/C.D./2.019; y

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV, artículos 57°, 58° y 59°, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos Municipales a cobrar en el Cementerio Municipal, sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado "El Palmar" como así también fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas, modalidad, formas, condiciones, bonificación o descuentos, plazos de financiación e intereses y derechos de transferencia de titularidad.

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°: Establécese para el año 2.020 en el Cementerio Municipal Sector Nichos, Mausoleos y Fosa Común los siguientes valores en concepto de DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

A) CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR NICHOS

Cuota Anual por Mantenimiento de Nicho

\$ 800,00Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 200,00)**, Trimestrales con los siguientes vencimientos:

1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/03/20 sin bonificación

2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/06/20 sin bonificación

3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/09/20 sin bonificación

4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/12/20 sin bonificación

B) CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR MAUSOLEOS

Cuota Anual por Mantenimiento de Mausoleo

\$ 1.600,00Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 400,00)**, trimestrales con los siguientes vencimientos:

1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/03/20 sin bonificación

2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/06/20 sin bonificación

3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/09/20 sin bonificación

4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/12/20 sin bonificación

Artículo 2°.- Establécese para el año 2.020 en el Cementerio Municipal Sector Cementerio Parquizado "El Palmar" los siguientes valores en concepto de DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR PARQUIZADO

Cuota Anual por Mantenimiento de Parcela

\$ 1.000,00Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **CIENCUENTA CON 00/100 (\$ 250,00)** trimestrales con los siguientes vencimientos:

1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/03/20 sin bonificación

2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/06/20 sin bonificación

3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/09/20 sin bonificación

4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/20 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/12/20 sin bonificación

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 02 DE ENERO DE 2020
SECRETARIO
INTENDENTE

Cta. Cte. 17.233 Mayo 15 \$ 1.100.-

EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Público de Comercio de San Juan, en autos N° 26.555, caratulados, " TECHNOMED S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordena la publicación por un día en el boletín oficial, a saber:




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

- **Socios:** Aníbal Maximiliano Rojas, DNI: 25.167.128, CUIT: 20-25167128-2, de nacionalidad Argentino, nacido el 18 de Enero de 1976, de profesión abogado, estado civil casado en primeras nupcias con Claudia José Sánchez, DNI: 22.369.649, con domicilio en Barrio Solares de Otoño, mzna C, casa 1, departamento Capital, provincia de San Juan y Mario Eduardo Arancibia, DNI: 14.457.700, CUIT: 20-14457700-1, de nacionalidad Argentino, nacido el 24 de Agosto de 1961, de profesión: comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en calle Las Heras, casa 20, Manzana A Barrio Carolina II, Departamento Santa Lucía, provincia de San Juan.

- **Denominación Social:** TECHNOMED S.A.S.

- **Fecha de Constitución:** Instrumento Constitutivo de fecha 31/01/2020.

- **Domicilio Social:** Barrio Solares de Otoño, mzna C, casa 1, Capital, San Juan.

- **Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e

inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

-Plazo de duración: 99 años.

- Capital Social: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$100.000,00).

-Administración y Representación: Administrador titular: Mario Eduardo Arancibia, DNI: 14.457.700; Administrador suplente: Aníbal Rojas, DNI: 25.167.128.

- Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.

San Juan, 17 de Abril de 2020.-


ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



SUCESORIOS

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°172909, caratulados "RODRIGUEZ AURELIA FATIMA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ AURELIA FATIMA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 16 de marzo de 2020.

Paola Cassab Bianchi
SECRETARÍA



N° 71.626 Mayo 15/19 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **MONTILLA EDUARDO ALFREDO Doc. ident. N° 11.728.791** en autos N° 4569/19, caratulados MONTILLA EDUARDO ALFREDO, SUCESORIO.- Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 992 in fine del C.P.C. Ley 988-O) . SAN JUAN, 14 de mayo de 2020.-



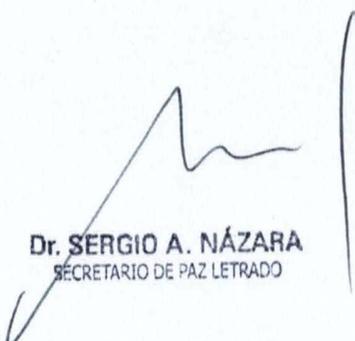
Abog. M. Fernanda Zárate
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.628 Mayo 15/19 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CHIRINO y ROSARIO VALENTINA GONZALEZ, en Autos N° 23710, caratulados: "**CHIRINO, ENRIQUE y GONZALEZ, ROSARIO VALENTINA S/ Proceso SUCESORIO**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 24 de mayo de 2019.- Fdo. Dr. Fernando Vargas- Juez




Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ESCUDERO SANTOS**, con DNI n° 6.730.478 y de **DE LA VEGA LIDIA ROMELIA**, con DNI n° 8.079.065 en autos n° 14/20, caratulados **ESCUDERO SANTOS - DE LA VEGA LIDIA ROMELIA S/ Proceso SUCESORIO**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 9 de marzo de 2020.-



Dr. ADRIÁN CUEVAS
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FÉRTIL

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°172308, caratulados "OYOLA BLANCA NIEVE S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de OYOLA BLANCA NIEVE. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 22 de noviembre de 2019.



Dr. RAMIRO A. DIAZ DAURIA
PRO SECRETARIO

N° 70.992 Mayo 13/15 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	1.090,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	1.090,00

14-05-20